

EL AVISADOR MUNICIPAL.

REVISTA SEMANAL DE INTERESES MATERIALES.

DIRECTORES PROPIETARIOS:

DON AGUSTIN NAVAS Y DON ADOLFO RUIZ,

AGENTES DE NEGOCIOS EN SALAMANCA Y ANTIGUOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Se recibe toda clase de anuncios á precios convenientes.

Las reclamaciones, consultas y suscripciones, se dirán á los Sres. D. Adolfo Ruiz y Compañía, calle de la Rua, núm. 44, en Salamanca.

ADVERTENCIA.

Esta Agencia se dedica á toda clase de negocios lícitos.

Su lema es actividad, celo, honradez y economía.

Pruebas tiene dadas repetidas veces y las dará mayores aún.

Sabemos que trabajando sin descanso para dar cumplimiento á los asuntos que nos encomiendan, conseguiremos formar un Centro de Negocios que facilite la buena marcha administrativa, y así lo hacemos.

Ahora solo falta esperar el resultado, pues esperemos; pero siempre advirtiendo que á medida que aumentan los asuntos aumenta la actividad, celo, honradez y economía.

LA AUTONOMIA MUNICIPAL Y LA CENTRALIZACION.

La Administracion según algunos, es comparada con una máquina, cuyo objeto es la prestación de servicios de varias clases á la sociedad, al público, etc. Su importancia es harto conocida de todos aquellos que aun por curiosidad se hayan fijado en lo que por desgracia pasa hoy en nuestra sociedad. Sin orden, no puede haber buena Administración, sin buena Administración no puede haber orden y sin una clara y exacta contabilidad no puede existir orden. El orden, la buena administración y la clara y exacta contabilidad puede existir única y exclusivamente en países civilizados, allí donde la libertad impera, es decir, donde no hay nada de centralización; de lo contrario, donde por desgracia pasa lo que en nuestra querida patria, la contabilidad es una mentira, el desorden es el que prevalece y no puede existir una buena Administración por la divergencia que hay de la centralización á la autonomía municipal.

Siempre las leyes se han consagrado á organizar la buena Administración, la clara y exacta contabilidad, pero por desgracia, estas no han sido cumplidas por los llamados á cumplirlas, ni mucho menos se

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Calle de la Rua, número 44,

SALAMANCA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas	Cts.
Un número suelto.	"	30
Id. atrasado.	"	35
Trimestre adelantado.	4	"

han hecho cumplir por aquellos de quienes emanan y por sus subalternos, Autoridades más inmediatas de las Corporaciones municipales. Consideran estas leyes unos como cosa de poca monta, otros de difícil comprensión, la mayoría como desabridas, y de esta apatía y de esta indiferencia han venido á sufrir las graves consecuencias que hoy pesan sobre muchos. ¡Insensatos! Yo comprendo muy bien que estas consecuencias provienen de la mala Administración, pues no puede haber buena Administración porque no hay autonomía, y donde no hay autonomía hay el peor de los males para la buena Administración: porque Señores, seamos imparciales; ¿quién mejor que los mismos pueblos, para saber si ha habido malversación de fondos? ¿No son las Juntas de Asociados las llamadas para el examen, censura y aprobación de las cuentas municipales? ¿Pues á qué intervenir entonces las Autoridades provinciales en la aprobación de citadas cuentas? Señores, parece mentira que en un país como el nuestro, donde han salido tantos y tan buenos talentos, donde por excelencia existieren los mejores centros de enseñanza, permanezcamos aún en el estado de postración en que nos encontramos y todo por la centralización. ¡Maldita centralización! ¿Dónde hay cosa más bonita, más sublime, más atractiva que la autonomía municipal? ¿Dónde existe la buena Administración, el orden y la clara y exacta contabilidad? En aquellos países, en aquellas naciones donde hay autonomía municipal y si no diganlo Francia, Italia e Inglaterra. La ley municipal de 1870 fué la única de nuestra nación que concedió la autonomía á las Corporaciones municipales, aunque restringida, y como fué poco practicada, no conocieron dichas Corporaciones el beneficio que ésta les reportaba y que podía reportarles en el porvenir; y digo que fué poco practicada, porque en seguida vino la reforma de 1876; ¡pero qué reforma! casi única y exclusivamente en lo concerniente á las Corporaciones municipales, es decir, á la centralización, al monopolio, en fin, á arrojar á dichas Corporaciones en un círculo tan estrecho, que es imposible

pueda ser la contabilidad una verdadera contabilidad.

Señores, seamos fracos. En la cuestión de consumos sabemos todos muy bien que se corta la libertad á los Municipios de aceptar el medio que más le convenga á sus intereses para la puntualidad en los pagos. Por el artículo 130 de la Instrucción se concede la facultad á los Ayuntamientos y Juntas de acordar la exclusiva en los pueblos menores de 5.000 habitantes, pero antes deben intentar todos los medios que establece el 186 de la misma. Además han de solicitar indicado privilegio á la Excmo. Diputación provincial, y ésta pasa la instancia original á informe de la Administración, la que tendrá en cuenta si el pueblo se halla situado en vía férrea, carretera ó caminos que proporcionen gran facilidad para el abasto, por lo cual puede ser perjudicial y hasta innecesaria la exclusiva, y devuelta la instancia é informe citado á la Diputación, concede ó niega la exclusiva. Los pueblos que se encuentren en citadas condiciones, lo más lógico es que le nieguen esa facultad, y el legislador no ha previsto que a esos mismos pueblos que le han denegado ó que puedan denegarle la exclusiva, les cause vejámenes de tal consideración, que si llega la época de los pagos y no pueden satisfacerlos, les acosan con Comisionados de apremio, como diciendo: tu que no puedes pagar veinte, paga veinticinco. Esto me recuerda un cuentecito que allá en las crudas noches del invierno sentados al hogar doméstico, solía mi padre recitarme con mucha frecuencia para distraerme y pasar los ratos de ocio, y de esta manera no le aturdía con mis lloros y antojos de la niñez. Pues es el caso que una vez iba un hombre á moler un costal de grano á una aceña, cuyo costal lo llevaba sobre el lomo de un mal jumento. El pobrecito animal se tambaleaba por el mucho peso de la carga y el hombre movido á compasión, bajó su costal de la caballería, se lo pone sobre sus hombros y montó sobre el jumento y le dice: «Anda animalico, que ahora no puedes tener queja; pues la carga la llevo yo sobre mis hombros.» Una buena ocurrencia

¿no les parece á V. V.? Pues casi, casi sucede lo mismo á los pueblos que le niegan la exclusiva, porque teniendo esta facultad tal vez pudiera hacer sus pagos con puntualidad, porque está probado, pero completamente probado, que presta mas utilidad la exclusiva que cualquiera de los demás medios que establece citado artículo 186, esto es, en pueblos menores de 5.000 habitantes, y tambien con algunas excepciones, aunque pocas, y tal vez sin la exclusiva, no puedan hacer sus pagos y le acosan los Comisionados de apremio.

Dirán V. V. tal vez, ¿pues por qué es mejor la exclusiva que otro cualquiera de los demás medios? Pues muy sencillo. La Administracion municipal es mas gravosa que redundante en estos pueblos por los vigilantes que habia de tenerse para las entradas, cosa imposible de vigilar en poblaciones abiertas. Los encabezamientos parciales ó gremiales serían muy útiles y ventajosos para toda la localidad, si los tratantes, cosecheros y vendedores comprendieran sus verdaderos intereses y trataran con sinceridad y completa buena fé, porque satisfaciendo al Ayuntamiento sus cupos parciales de los artículos de su tráfico y repartiéndose entre sí, se ahorraría todo lo que habian de ganar los rematantes mas el importe de los gastos de Administracion que estos hagan; pero esto es muy difícil conseguirlo. Los arriendos con venta libre, viene á suceder lo mismo que con la Administracion municipal, pues nadie se atreve á rematar por los muchos gastos que se le originan para la vigilancia. De modo que venimos á parar á la exclusiva, única que ofrece ventajas á los Municipios.

Senores, hoy está pasando en el inmediato pueblo de Tejares, pueblo que es el primero de la nación en pago de consumos, pues mientras en todas las capitales de provincia sale cada habitante á 14 y 12 pesetas de consumos, en Tejares sale á 21,75 cénts. En el año económico próximo pasado se le negó la facultad de la exclusiva; por consiguiente le valieron dos mil pesetas menos sus arbitrios; en el año actual tres mil quinientas pesetas menos, de modo que hoy se encuentra con un déficit de cuatro mil pesetas. Pues bien, si tuvieron facultad las Corporaciones municipales de adoptar el medio que mas conveniente creyeran sin trabas de ningun género; pues ellos conocen esos medios, de seguro Tejares hubiera adoptado la exclusiva, medio que se sabe positivamente que es mas ventajoso y no se vería en la situación tan triste y tan comprometida en que se encuentra. ¿Y por qué pasa esto? Pues por no existir la autonomía municipal y sí la centralización. ¡Mil veces maldita la centralización! He puesto el ejemplo de consumos como mas práctico y que atañe tan de contínuo á las Corporaciones municipales, pero lo mismo puede decirse con respecto á todos los demás actos de que tienen que ocuparse los Ayuntamientos. Por lo mismo, sin querer herir lo mas mínimo la susceptibilidad de nuestros legisladores y por el mucho miedo que tengo á los F... r... mamentos, concluyo por decir: Nada de centralización, nada de monopolio, y mucho de autonomía municipal.

MANUEL S. AGUILAR

SECCION DE CORRESPONDENCIA.

Poveda de las Cintas. Secretario: hecho el pago del 20 por 100 de Propios que nos encomendó; resultan dos pesetas falsas que quedan cargadas en su cuenta.

Gallegos de Solmiron. Ayuntamiento: el expediente de utilidad y necesidad pública formado por ese Ayuntamiento para retirar el capital de la 3.^a parte del 80 por 100, ha sido informado con esta fecha por el Ministerio de la Gobernación y remitido á la Caja general de Depósitos para su siguiente tramitación. Puede estar tranquilo ese Ayuntamiento, pues no lo dejamos de la mano.

El expediente de Consumos así como las instancias remitidas á esta Agencia se han entregado en las respectivas dependencias y á su vista.

Valdelosa. Ayuntamiento: recibidos los Repartimientos de Consumos y entregados en la Administración Económica, daremos aviso de su estado.

Villar de Gallimazo. Ayuntamiento: estudiando el modo de hacer la liquidación de la 3.^a parte del 80 por 100 perteneciente á esa Corporación municipal, me encuentro con una Real orden en la que dispone que las ventas hechas antes de Octubre de 1858 no tienen 3.^a parte, emitiéndose láminas por todo el valor de las ventas.

Y como quiera que ese Municipio se encuentra en este caso por haberse hecho la venta de sus Propios en el año 1856, me apresuro á manifestarle que no se moleste en gestionar, puesto quedicha Real orden está terminante.

Encina de San Silvestre. Ayuntamiento: por el correo remitimos copia del poder á favor de esta Agencia según nos manifiestan.

Larrodrigo. Ayuntamiento: segun nos manifiestan, las liquidaciones de ese Ayuntamiento son despachadas con actividad y celo, descuide ese Municipio.

Paradinas. Secretario: recibidos y remitidos los talones de la Contribución Territorial, puede descuidar de los asuntos de ese Ayuntamiento.

Gejuelo del Barro. Secretario: por el correo de hoy remitimos los recibos de la contribución Territorial de ese Ayuntamiento mandados recoger por V. á esta Agencia, cargando en cuenta el importe del franqueo.

Peñacaballera. Ayuntamiento: ¿qué hacemos de los recibos que nos mando recoger?

Santiz. Ayuntamiento: lo propio manifiestamos, esperamos nos lo digan.

Ciperez. Ayuntamiento: recibidos los recibos de la contribución Territorial y deseamos saber por qué conducto se los remitimos.

Corporario. Ayuntamiento: han sido entregados para su aprobación los repartimientos de la contribución Territorial remitidos á esta Agencia.

Santiago de la Puebla. Ayuntamiento: entregados los repartimientos y anticipado el importe del franqueo para su entrega, lo cual queda cargado en cuenta de ese Ayuntamiento.

Valverdon. Secretario: sírvase V. presentarse en esta Agencia para terminar el asunto que tiene encomendado.

Zamayon. Ayuntamiento: los documentos remitidos á esta Agencia han sido entregados en sus respectivas dependencias.

Cubo de D. Sancho. Ayuntamiento: recibidos los repartimientos y entregados en la Administración Económica para su aprobación.

No podemos remitir la cuenta de cédulas por no estar pagado; nos manifiesta la Administración que puesto que la cantidad es insignificante, se deje para cuando haya más ó cuando se pidan las sobrantes.

Damos á ese Ayuntamiento las gracias por el favor que nos dispensa y tengan entendido que siempre encontrarán en esta Agencia la misma actividad en los asuntos que la encomienden.

Sorihuela. Secretario: damos á V. las gracias por la suscripción á la *Revista* y queda desde hoy sentado en la lista de ellos, como igualmente Fresnedoso según V. nos indica.

Puede descuidar de los asuntos encomendados á esta Agencia.

Peralejos de Arriba. Secretario: el motivo de no remitirle desde 1.^o de Abril próximo pasado la *Revista* que dirigíamos, consiste en que desde citada época se suspendió su tirada por haber pensado darle el tamaño que ahora tiene.

Respecto á la suscripción de esta, puede hacerlo como guste, pues sabe V. muy bien que no tenemos nada de interesados y solo sí deseo de ser útiles á tan respetable clase.

Las cuentas del Pósito que nos pregunta están entregadas segun nos manifiesta.

Torresmenndas. Secretario: entregados los Repartimientos y matrículas en la Administración Económica.

Suponemos recibiría V. el modelo para llenar el Estado que pide la Administración referente á Consumos, el cual no le hemos insertado en la presente *Revista* por urgir su presentación.

Gejuelo del Barro. Secretario: los recibos de la contribución Territorial obraban en nuestro poder, mas como no decia el conducto por el que había que remitirselos nos los reteníamos hasta aviso, de modo que cuando recibimos su atenta inmediatamente se echó al correo y creemos los habrá recibido.

Turra de Alba. Sr. D. José Martín: aunque lo haremos por carta porque urge segun nos indica, le manifestamos que su asunto no se olvidará y trabajaremos por conseguir lo que V. desea.

Esperamos se suscriba V. á esta *Revista*, pues por medio de ella damos aviso de los asuntos que se encomienden á esta Agencia.

Zamayon. Secretario: recibidas las actas-poderes á favor de esta Agencia, por lo cual damos las gracias á ese Ayuntamiento; puede V. manifestar á esa Corporación que puede cuando guste pasar á esta para informarle de la liquidación de la lámina sacada de la Caja como primera operación de esta Agencia, así como que los asuntos que nos encomienden serán despachados con la misma actividad que los que en la suya nos manifiesta.

Ciperez. Secretario: los recibos de la contribución Territorial obraban hacia tiempo en nuestro poder, mas como no nos daba orden para remitirselos, esperábamos aviso.

Referente al apremio estábamos descuidados porque no dejamos un punto de estar

encima para evitarlos, por consiguiente desciende V. de los asuntos que nos encomienda.

Por el correo remitimos los recibos. ¿Los recibió?

Fresno Alhándiga. Entregados los repartimientos después de reintegrados y puestos los sellos de franqueo para su entrega, lo cual queda cargado en su cuenta.

Sequeros. Hecho el pago que nos encomendó y recibida la cantidad de 328 rs., puede estar tranquilo.

Ciudad-Rodrigo. Ayuntamiento: en el dia de ayer hemos hecho efectiva una factura, correspondiente á los intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios y semestre vencido en 1.º de Julio de 1878, importante 4105 pesetas 47 cént., debiendo advertirle que como no hemos tenido tiempo material para facturar las demás, es el motivo de no haber hecho efectivo el total importe que falta cobrar á ese Ayuntamiento, pero no obstante en la semana presente suponemos quedarán arreglados los asuntos de esa Corporación, pues para ello trabajamos sin descanso.

Además, y en contestacion á la suya de 29 del corriente, debemos manifestar:

Primero: no están liquidadas ni comprendidas en estas láminas todos los bienes vendidos á ese Municipio y aun cuando es un trabajo improbo su liquidacion estamos dispuestos á hacerla, siempre que ese Ayuntamiento lo autorice.

Segundo: haciendo pago de lo que deben

por anticipaciones con los 51612 rs. 34 céntimos que importan los intereses de la lámina núm. 77142, se admite por todo su valor nominal, teniendo que rebajar tan solo lo que corresponda por razon de los descuentos naturales.

Tercero: una vez hecho el pago, es inmediato el cobro, como lo prueba el haberlo verificado de las 4105 ptas. 47 cént., sin haber hecho ninguna operacion de lo anteriormente dicho.

Cuarto: no tan solo creemos ventajoso ese pago, sino de gran utilidad, al propio tiempo que demostrar la buena administracion porque se rige ese Ayuntamiento.

Quinto: no podemos hacer nada referente á Instrucción pública, pues tienen que empezar por nombrar apoderado, siendo de competencia de la Junta de Instrucción pública de esa Ciudad el nombrarlo.

Sexto: el papel del 3 por 100 que figura en nuestra liquidacion y procede de la tercera parte de los semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874 no se vende con la factura, lo que si sucede es que como puede cobrarse la parte á metálico y la parte á papel tiene que aprobarlo la Dirección, puede suceder le falte algo que recoger, sin embargo, consultado con el Sr. Arciniega, nos manifiesta haber remitido á ese Ayuntamiento 5000 y pico pesetas en expresados valores, de lo que no podemos dar mas pormenores por no tener datos para hacerlo.

Sr. Secretario: hemos recibido las 4 pesetas remitidas como importe del primer trimestre de suscripcion al *Avisador Municipal*, que termina en 30 de Setiembre del corriente año.

Bóveda del Rio al Mar. Secretario: recibidas las 4 pesetas de suscripcion al *Avisador* del primer trimestre.

Aldehuela de la Bóveda. Secretario: Igualmente recibimos las 4 pesetas del primer trimestre del *Avisador*.

Villasbuenas. Recibimos lo mismo.

SECCION DE SUPlicas.

En el número 2 de esta *Revista* advertiamos á los Ayuntamientos que en las diferentes dependencias del Estado no recibian documentos de ninguna clase que no vinieran acompañados de su correspondiente franqueo, les aconsejábamos llenarán este servicio y manifestábamos no estar conformes con que se les exigiera y hablaríamos algo sobre ello.

Hoy que tan á punto viene por ser época de la entrega de uno de los mas voluminosos documentos que los pueblos tienen que remitir á la Administración Económica y cumpliendo con lo anteriormente expuesto, nos atrevemos á suplicar á quien corresponda, que ceda un poco de la tirantez que se viene observando en las dependencias del Estado y no les exija el completo de franqueo, pues para ello basta acogerse á lo

20

declaracion de utilidad pública, obligaciones de los concessionarios, caducidad de las concesiones y reconocimiento de obras ejecutadas para el aprovechamiento de aguas públicas, son aplicables á las autorizaciones otorgadas á empresas particulares para la desecacion de pantanos y encharcamientos, sin perjuicio de las condiciones especiales que en cada caso se establezcan.

Art. 68. Los terrenos reducidos á cultivo por medio de la desecacion ó saneamiento gozarán de las ventajas de los que de nuevo se roturan.

TITULO III.

De las servidumbres en materia de aguas.

CAPITULO VIII.

DE LAS SERVIDUMBRES NATURALES.

Art. 69. Los terrenos inferiores están sujetos á recibir las aguas que naturalmente, y sin obra de hombre, fluyen de las superiores, así como la piedra y tierra que arrastran en su curso. Pero si las aguas fueren producto de alumbramientos artificiales ó sobrantes de acequias de riego ó procedentes de establecimientos industriales que no hayan adquirido esta servidumbre, tendrá el dueño del predio inferior derecho á exigir resarcimiento de daños y perjuicios.

Los dueños de predios ó establecimientos inferiores podrán oponerse á recibir los sobrantes de establecimientos industriales que arrastren ó lleven en disolución sustancias nocivas introducidas por los dueños de estos.

Art. 70. Si en cualquiera de los casos del articulo precedente, que confieren derechos de resarcimiento al predio inferior, le conviniese al dueño de este dar inmediata salida á las aguas para eximirse de la servidumbre, sin perjuicio para el superior ni para tercero, podrá hacerlo á su costa, ó bien aprovecharse

causen perjuicio á otros, y conforme á lo que se prefige en el Reglamento.

Art. 55. Cuando las obras proyectadas sean de alguna consideracion, el Ministro de Fomento, á solicitud de los que las promuevan, podrá obligar á costearlas á todos los propietarios que hayan de ser beneficiados por ellas, siempre que preste su conformidad la mayoría de estos, computada por la parte de propiedad que cada uno represente y que aparezca cumplida y facultativamente justificada, la comun utilidad que las obras hayan de producir. En tal caso cada cual contribuirá al pago segun las ventajas que reporte.

Art. 56. Siempre que para prevenir inundaciones inminentes, sea preciso en caso de urgencia practicar obras provisionales ó destruir las existentes en toda clase de predios, el Alcalde podrá acordarlo desde luego bajo su responsabilidad; pero en la inteligencia de que habrán de indemnizarse despues las perdidas y los perjuicios ocasionados, señalándose un 5 por 100 anual de interés desde el dia en que se causó el daño hasta que se verifique la indemnización. El abono de esta indemnización correrá respectivamente á cargo del Estado, de los Ayuntamientos ó de los particulares, segun á quien pertenezcan los objetos amenazados por la inundacion, y cuya defensa haya ocasionado los daños indemnizables y con sujecion á las prescripciones del Reglamento.

Art. 57. Las obras de interés general, provincial ó local necesarias para defender las poblaciones, territorios, vias ó establecimientos públicos y para conservar encauzados y expeditos los ríos navegables y flotables, se acordarán y costearán por la Administración, segun lo prescrito en la ley general de Obras públicas.

El examen y aprobación de los proyectos relativos á esta clase de obras corresponde al Ministro de Fomento, quien habrá de autorizar la ejecución de las mismas, previos los trámites que se señalarán en el Reglamento para la ejecución de la presente ley.

Art. 58. El Ministro de Fomento dispondrá que se haga el estudio de los ríos bajo el punto de vista del

17

manifestado por el art. 13 del Real Decreto de 16 de Marzo de 1854, que dice:

«Los Gobernadores de provincia, y en su caso los demás empleados, impedirán por todos los medios que estén á su alcance, que las correspondencias de oficio, sea cualquiera su importancia, se dirija por medio de las diligencias ordinarias, arrieros ó otro conducto análogo, pero se dispondrá lo conveniente para que las cuentas y expedientes voluminosos que deban remitir las Corporaciones municipales y provinciales se porteen de un modo económico.»

Ahora bien, ¿queren decirnos el modo mas económico de portearlos? En nuestro concepto debiera tomarse una medida sobre el particular y anunciarla en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegase á conocimiento de los pueblos.

Lo que hacemos público por medio de la presente *Revista* en cumplimiento de lo prometido diferentes veces de velar por los intereses de los pueblos, esperando se remedie ya que no del todo, en su mayor parte.

Suplicamos a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia (que no lo hayan hecho hasta la fecha), nos manifiesten si aceptan la presente *Revista*, advirtiéndoles que de no verificarlo en un plazo breve, se entenderán como no suscriptores y dejará de remitírseles en lo sucesivo.

18

mejor régimen de las corrientes, así como de los trazos navegables y flotables, el aforo de sus corrientes y medios de evitar las inundaciones, fijar los puntos donde convenga hacer obras de encauzamiento, sanear encharcamientos y mantener expedita la navegación y flotación.

Art. 59. También dispondrá el Ministro de Fomento que se estudien aquellas partes de las cuencas y laderas de los ríos, que convenga mantener forestalmente poblados en interés del buen régimen de las aguas.

CAPÍTULO VII.

DE LA DÉSECACIÓN DE LAGUNAS Y TERRENOS PANTANOSOS.

Art. 60. Los dueños de lagunas ó terrenos pantanosos ó encharcadizos que quieran desecarlos ó sanearlos, podrán extraer de los terrenos públicos, previa la correspondiente autorización, la tierra y piedra que consideren indispensable para el terraplen y demás obras.

Art. 61. Cuando las lagunas ó terrenos pantanosos pertenezcan á varios dueños, y no siendo posible la desecación parcial pretendan varios de aquellos que se efectúe en común, el Ministro de Fomento podrá obligar á todos los propietarios á que costeen colectivamente las obras destinadas al efecto, siempre que esté conforme la mayoría, entendiéndose por tal los que representen mayor extensión de terreno saneable. Si alguno de los propietarios resistiese el pago y preferiese ceder á los dueños su parte de propiedad saneable, podrá hacerlo mediante la indemnización correspondiente.

Art. 62. Cuando se declare insalubre por quien corresponda una laguna ó terreno pantanoso ó encharcadizo, procede forzosamente su desecación ó saneamiento. Si fuese de propiedad privada se hará saber á

Creemos es de suma necesidad para ellos, por lo que nos atrevemos a recomendársela, siendo así que lo señalado por razón de suscripción es sumamente económico y al alcance de todas las fortunas.

SECCIÓN DE ASOCIACION.

¿Y de Asociacion qué hacemos? Esto preguntamos á los Sres. Secretarios. ¿Quién nos contestará? Suponemos que todos los que lo deseen y muy principalmente aquellos que han trabajado sin descanso para conseguirlo. ¿Es fácil de conseguir? Creemos que sí, dadas las circunstancias de inteligencia de que son poseedores todos los que pertenecen á tan laboriosa clase en esta provincia.

Por nuestra parte reiteramos lo tantas veces dicho, de que seremos *el eco de sus aspiraciones*.

Esperemos, pues,

Relacion de los Sres. suscriptores al Avisador Municipal.

Partido de Alba de Tormes.

Secretario del Ayuntamiento de Galinduste,

Id. de Pedrosillo de Alba.

Ayuntamiento de Navarredonda de Alba.

Secretario del id. de Siete Iglesias.

Ayuntamiento de Aldeavieja.

Secretario del id. de Larrodrigo,
Id. id. de Salvatierra de Tormes
Id. id. de Morille.

Partido de Béjar.
Secretario del Ayuntamiento del Puerto de

Béjar.
Ayuntamiento de Gallegos de Solmirón
Secretario del id. de Peñacaballera
Id. id. de Sorihuela.
Ayuntamiento de Fresnedoso.

Partido de Ciudad-Rodrigo.
Secretario del Ayuntamiento de Encina (fa).

Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo.
Particular. D. Vicente Martín Sanchez, de

Fuentes de S. Esteban.

Partido de Ledesma.
Secretario del Ayuntamiento de Santiz.

Ayuntamiento de Campo de Ledesma.

Secretario de S. Pelayo.

Id. del Arco.

Id. de Almenara.

Id. de Aldehuela de la Bóveda.

Ayuntamiento de Zamayón.

Id. de Valdelosa.

Secretario de Doñinos de Ledesma.

Id. de Golpejas.

Id. de Perena.

Id. de Vega de Tirados.

Id. de Villarmayor.

Id. de Añover de Tormes.

(Se continuará)

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.

19

los dueños la resolución, para que dispongan el desague ó saneamiento en el plazo que se les señale.

Art. 63. Si la mayoría de los dueños se negare á ejecutar la desecación, el Ministro de Fomento podrá concederla á cualquier particular ó empresa que se ofrezca á llevarla á cabo, previa la aprobación del correspondiente proyecto. El terreno saneado quedará de propiedad de quien hubiese realizado la desecación ó saneamiento, abonando únicamente á los antiguos dueños la suma correspondiente á la capitalización.

Art. 64. En el caso de que los dueños de los terrenos pantanos declarados insalubres no quieran ejecutar la desecación, y no haya particular ó empresa que se ofrezca á llevarla á cabo, el Estado, la provincia ó el Municipio podrán ejecutar las obras costeándolas con los fondos que al efecto se consignen en sus respectivos presupuestos, y en cada caso con arreglo á la ley general de Obras públicas. Cuando esto se verifique, el Estado, la provincia ó el Municipio disfrutarán de los mismos beneficios que determina el artículo anterior, en el modo y forma que en él se establece, quedando en consecuencia sujetos á las prescripciones que rijan para esta clase de bienes.

Art. 65. Si los pantanos, lagos ó terrenos encharcadizos declarados insalubres perteneciesen al Estado, y se presentase una proposición ofreciéndose á desecarlos y sanearlos, el autor de la proposición quedará dueño de los terrenos saneados, una vez ejecutadas las obras con arreglo al proyecto aprobado. Si se presentasen dos ó más proposiciones, la cuestión de competencia se decidirá con arreglo á los artículos 62 y 63 de la ley general de Obras públicas.

Art. 66. El peticionario de desecación ó saneamiento de lagos, pantanos ó encauzamientos pertenecientes al Estado, al comun de vecinos ó á particulares, podrá reclamar, si le conviniere, la declaración de utilidad pública.

Art. 67. Las disposiciones contenidas en la ley general de Obras públicas relativas á las autorizaciones de estudios y derechos de los que las obtengan,